

con once céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de noventa y cinco mil ciento setenta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2663/1971, de 14 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Toro (Zamora).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Toro (Zamora), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Toro (Zamora), con presupuesto total de seis millones veinticuatro mil ciento sesenta pesetas con treinta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de cuatro millones de pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de trescientas noventa y cinco mil ochocientas pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón setecientos veintiséis mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de doscientas noventa y siete mil trescientas dos pesetas con un céntimo.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2664/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Gáname, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre al de Bermillo de Sayago (Zamora).*

Los Ayuntamientos de Gáname, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al limitrofe de Bermillo de Sayago, los cuatro de la provincia de Zamora, en base a unas similares razones de falta de recursos para atender las obligaciones mínimas, y a las ventajas que se derivarían por una reducción de gastos y formación de un Municipio de mayores posibilidades para la prestación de los

servicios. El Ayuntamiento de Bermillo de Sayago acordó, asimismo con quórum legal, aceptar la incorporación de los Municipios.

Sustanciados los expedientes en forma legal, fueron objeto de acumulación por su íntima conexión, y durante el período reglamentario de información pública de los acuerdos municipales, se presentó únicamente reclamación de vecinos de Villamor de Cadozos, que expresaron su preferencia porque la incorporación se realizase con el Municipio de Almeida, la cual fue desestimada por la Corporación municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados y los beneficios de la incorporación por una mejor atención de los servicios municipales de los núcleos que se anexionan, concurriendo las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y no pudiendo estimarse la oposición de los vecinos de Villamor de Cadozos, cuyas alegaciones han sido suficientemente rebatidas en las actuaciones.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Gáname, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre al de Bermillo de Sayago (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2665/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tamame al de Peñausende y se resuelve que no procede incorporar a este último Municipio el limitrofe de Figueruela de Sayago (Zamora).*

Los Ayuntamientos de Tamame y Figueruela de Sayago adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al limitrofe de Peñausende, los tres de la provincia de Zamora, aduciendo unos idénticos motivos de disminución de sus poblaciones y carencia de medios económicos para atender los servicios mínimos obligatorios. La Corporación municipal de Peñausende acordó con el expresado quórum aceptar la incorporación de los dos Municipios.

Los expedientes se sustanciaron en forma legal, y durante el período reglamentario de información pública de los acuerdos municipales no se presentó ninguna reclamación contra el acuerdo municipal de Tamame y se formularon escritos de oposición por varios cabezas de familia de Figueruela de Sayago al acuerdo de incorporación del Municipio, en los que pidieron, basándose en razones históricas y de convivencia, que el Municipio se fusionase con el de Fresno de Sayago.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y por lo que se refiere al Municipio de Tamame, ningún reparo puede oponerse a la incorporación pedida, teniendo en cuenta la realidad de los motivos alegados y beneficios para el vecindario de la incorporación, concurriendo las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto al Municipio de Figueruela de Sayago, la oposición reiterada de muchos cabezas de familia que han expresado su preferencia porque la anexión del Municipio sea al de Fresno de Sayago, constituye motivo bastante para no considerar actualmente procedente su incorporación al Municipio de Peñausende solicitada en el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y, de acuerdo con la mayoría, por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Tamame al de Peñausende.

Artículo segundo.—Se resuelve que no procede aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Figueruela de Sayago al citado de Peñausende, todos de la provincia de Zamora.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2656/1971, de 14 de octubre, por el que se acuerda denegar la incorporación del Municipio de Salce al de Roelos, de la provincia de Zamora.*

Los Ayuntamientos de Salce y de Roelos, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Durante la tramitación del oportuno expediente y sometidas las actuaciones al trámite de publicidad por el Gobierno Civil de Zamora, se presentó en dicho Centro una reclamación suscrita por un grupo numeroso de vecinos del Municipio de Salce oponiéndose a la incorporación por haber desistido el Ayuntamiento de Carbellino, de la misma provincia, de incorporar su Municipio al de Roelos, según se pensó en un principio, que hizo suya la propia Corporación, acordándose en forma inoquívoca, y con sujeción al quórum legal, desistir a su vez de aquélla, por haber variado las circunstancias iniciales.

Desaparecido el carácter voluntario con el que se inició el expediente, se acredita suficientemente que no concurren en el mismo las circunstancias prevenidas en el artículo quince, apartado primero, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que exige para llevar a efecto la incorporación voluntaria de uno o más Municipios a otro u otros limítrofes, el acuerdo favorable de los respectivos Ayuntamientos, adoptado con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—No procede acordar la incorporación del Municipio de Salce al de Roelos, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2657/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Palau de Noguera, Vilamitjana y Sutterraña al de Tremp (Lérida).*

Los Ayuntamientos de Palau de Noguera, Vilamitjana y Sutterraña adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Tremp, de la provincia de Lérida, con el cual, limítrofes entre sí, resultan continuos, con fundamento en unos idénticos motivos de desconsenso de sus respectivas poblaciones, carencia de recursos para sostener los servicios obligatorios, propósito de lograr una economía importante con una sola administración, y de recibir los beneficios que otorga la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio. El Ayuntamiento de Tremp, con el expresado quórum, acordó aceptar las incorporaciones.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos de los Municipios que se incorporan y las ventajas para sus vecindarios de que el Municipio de Tremp asuma la prestación en ellos de los servicios, concurrente en suma las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Palau de Noguera, Vilamitjana y Sutterraña al de Tremp (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2658/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Alpedrete de la Sierra al de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).*

Como consecuencia de un estudio hecho, en el que se dedujo la imposibilidad de nivelar su presupuesto ordinario, el Ayuntamiento de Alpedrete de la Sierra adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Valdepeñas de la Sierra, ambos de la provincia de Guadalajara, habiendo aceptado esta última Corporación municipal con el expresado quórum la incorporación pedida.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el período de información pública de los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha apreciado una verdadera necesidad de que el Municipio de Alpedrete de la Sierra se incorpore al de Valdepeñas de la Sierra, debido a la precaria situación presupuestaria en que se encuentra y para que al vecindario puedan facilitarse los servicios mínimos obligatorios, concurriendo las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Alpedrete de la Sierra al de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 2659/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Torrebelaña al de Cogolludo (Guadalajara).*

El Ayuntamiento de Torrebelaña adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Cogolludo, ambos de la provincia de Guadalajara, por motivos de conveniencia pública. La Corporación municipal de Cogolludo acordó asimismo con dicho quórum aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública de los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la procedencia de la incorporación para una mejor atención de los servicios públicos de Torrebelaña, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.